San Gil, 29 de septiembre de 2026 **Oficio SGL. N°267-2026**

Doctora
GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
San Gil, Santander

Asunto: Manifestación de impedimento – Proceso de contratación CM2-010-2026 – Formulación del POMCA del Río Bajo Chicamocha – NSS (Código 2403-03).

Respetada Doctora:

Yo, **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS**, en mi calidad de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y Ordenadora del Gasto Delegada en materia contractual, de manera respetuosa me permito manifestar impedimento para intervenir en el trámite, gestión, evaluación, decisión y/o suscripción de los actos que correspondan dentro del proceso de contratación identificado como CM2-010-2026, cuyo objeto es:

"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (POMCA) DEL RÍO BAJO CHICAMOCHA – NSS (CÓDIGO 2403-03), EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, METODOLÓGICOS Y NORMATIVOS APLICABLES."

Lo anterior, con fundamento en los hechos y consideraciones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE MOTIVAN LA MANIFESTACIÓN

PRIMERO. En ejercicio de las funciones que me han sido delegadas en materia contractual, me corresponde intervenir en los actos y actuaciones propios de los procesos de contratación de la Corporación, de conformidad con las competencias asignadas mediante los instrumentos internos de delegación vigentes.

SEGUNDO. Actualmente se adelanta el proceso de contratación CM2-010-2026, bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, cuyo objeto corresponde a la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Bajo Chicamocha – NSS (Código 2403-03). De acuerdo con los estudios previos, la dependencia responsable del proceso es la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental.

TERCERO. Al revisar los estudios previos elaborados para el proceso, se observa que el objeto contractual tiene un alcance eminentemente territorial y ambiental sobre el área correspondiente a la cuenca hidrográfica del Río Bajo Chicamocha, estimada en aproximadamente **332.107 hectáreas**. Los estudios señalan que la formulación del POMCA busca, entre otros aspectos, establecer instrumentos para la gestión integrada de los recursos naturales, la zonificación ambiental y la orientación de decisiones territoriales.

CUARTO. De manera particular, los estudios previos contemplan dentro del alcance del contrato la actualización del diagnóstico de la cuenca, la identificación de conflictos socioambientales, la formulación de escenarios prospectivos, la **zonificación ambiental**, la definición de medidas de conservación, restauración y uso sostenible, así como componentes relacionados con la gestión del riesgo.

Asimismo, dentro de las fases previstas se encuentra la caracterización de los componentes físico-biótico, socioeconómico y cultural, político-administrativo, funcional y de gestión del riesgo, seguida de la construcción de escenarios prospectivos y la realización de la zonificación ambiental.

QUINTO. Dentro del ámbito territorial objeto del POMCA se encuentra el **municipio de Jordán, Santander**, lugar en el cual mi sobrino Fernando Ramirez Anaya es propietario de un predio rural y mi hermano Carlos Alirio Anaya es poseedor de un inmueble rural.

SEXTO. El inmueble de propiedad de mi sobrino FERNANDO RAMIREZ ANAYA y del inmueble que se encuentra como poseedor mi hermano CARLOS ALIRIO ANAYA BARAJAS se encuentran ubicados en el área territorial objeto del POMCA y, adicionalmente, **colindan directamente con el río Chicamocha**, circunstancia que considero relevante para efectos de valorar objetivamente la posible existencia de un interés particular y directo relacionado con la actuación administrativa que se pretende adelantar.

SÉPTIMO. La circunstancia descrita adquiere especial relevancia al analizar el contenido de los estudios previos, toda vez que estos contemplan actividades de caracterización territorial, ambiental, hidrológica y socioeconómica, identificación de conflictos socioambientales, análisis de riesgos y, particularmente, la elaboración de la **zonificación ambiental** de la cuenca.

Los estudios previos señalan expresamente que la ausencia de escenarios prospectivos y de una zonificación ambiental dificulta establecer, mediante criterios técnicos y participativos, áreas destinadas a conservación, restauración, producción sostenible, manejo especial y gestión del riesgo.

OCTAVO. En consecuencia, si bien en esta etapa no es posible afirmar de manera anticipada que el POMCA vaya a establecer una determinación específica respecto de los inmuebles de mi sobrino y hermano, sí existe una conexión objetiva entre el objeto contractual, el territorio en el cual se encuentra ubicado el inmueble y las actividades técnicas que serán desarrolladas dentro del proceso, particularmente aquellas relacionadas con caracterización territorial y ambiental, zonificación, usos del territorio y gestión del riesgo.

NOVENO. El vínculo familiar existente corresponde a **tercer** y **segundo grado de consanguinidad**, por tratarse de mi sobrino y hermano, encontrándose por tanto comprendido dentro de los grados de parentesco previstos en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.

La misma disposición contempla como causal que el servidor público, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

En el presente caso, el parentesco existente con el propietario y el poseedor del inmueble corresponde al tercer y segundo grado de consanguinidad, respectivamente. No obstante, soy consciente de que el parentesco, considerado aisladamente, no determina por sí mismo la configuración de un impedimento, pues la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que debe verificarse la existencia de un interés particular relacionado con la actuación concreta.

Precisamente por ello, la presente manifestación no pretende anticipar la decisión que legalmente corresponde adoptar a la autoridad competente, sino poner en su conocimiento, de manera transparente y oportuna, las circunstancias objetivas que podrían comprometer mi participación en el proceso contractual.

La situación resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que el proceso contractual no corresponde a una actuación administrativa abstracta o ajena al territorio donde se encuentra el inmueble, sino a la formulación de un instrumento de planificación ambiental cuyo ámbito territorial comprende el municipio de Jordán y que contempla, entre sus productos y actividades, la caracterización integral de la cuenca, la identificación de conflictos, la construcción de escenarios prospectivos y la zonificación ambiental.

De otra parte, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, cuando un servidor manifieste un impedimento, deberá remitir la actuación con escrito motivado al superior, correspondiendo a la autoridad competente decidir de plano sobre el mismo y, en caso de aceptarlo, determinar quién deberá asumir el conocimiento del asunto, pudiendo designar un funcionario ad hoc cuando resulte necesario.

III. MANIFESTACIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos y en aplicación de los principios de imparcialidad, transparencia, moralidad, objetividad y prevalencia del interés general, de manera respetuosa:

MANIFIESTO MI IMPEDIMENTO para intervenir en las actuaciones que me correspondan, en mi condición de Ordenadora del Gasto Delegada en materia contractual, dentro del proceso **CM2-010-2026**, cuyo objeto es la formulación del POMCA del Río Bajo Chicamocha – NSS (Código 2403-03), debido a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Mi condición de servidora pública con competencia delegada para intervenir en actuaciones contractuales de la Corporación.
2. La existencia de un vínculo de **tercer** y **segundo grado de consanguinidad**, por tratarse de mi sobrino y hermano, respectivamente.
3. La condición de propietario de mi sobrino y de poseedor de mi hermano respecto de un inmueble localizado en el municipio de **Jordán, Santander**, dentro del ámbito territorial del POMCA objeto del proceso contractual.
4. La ubicación de los inmuebles en inmediaciones y con colindancia directa con el río Chicamocha, elemento territorial que guarda relación con el ámbito material del instrumento de ordenación que se pretende formular.
5. El alcance del contrato, que comprende actividades de caracterización ambiental y territorial, identificación de conflictos socioambientales, análisis de riesgos, construcción de escenarios prospectivos y **zonificación ambiental**, entre otros componentes.
6. La posibilidad objetiva de que los resultados técnicos y ambientales derivados de la formulación del POMCA tengan incidencia sobre las condiciones territoriales y ambientales del área donde se encuentra ubicado el inmueble, sin que en este momento pretenda afirmar que exista una afectación concreta o predeterminada sobre el mismo.

En ese sentido, considero que existen elementos objetivos suficientes para poner en conocimiento de la Dirección General la situación y someter a su consideración la procedencia del impedimento, garantizando así que la actuación contractual se adelante con plena observancia de los principios de imparcialidad y transparencia.

IV. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS:

PRIMERO. Dar trámite a la presente manifestación de impedimento, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Determinar si, atendiendo las circunstancias fácticas y jurídicas aquí expuestas, se encuentra configurada la causal de impedimento respecto de mi intervención en el proceso de contratación CM2-010-2026.

TERCERO. En caso de aceptarse el impedimento, determinar la persona o servidor competente que deberá asumir las actuaciones que correspondan dentro del proceso contractual, de conformidad con las normas aplicables y las competencias internas de la Corporación, y disponer lo pertinente respecto del expediente y de las actuaciones que se encuentren en curso.

CUARTO. Dejar constancia de la presente manifestación y de la decisión que sobre la misma se adopte dentro del expediente correspondiente al proceso **CM2-010-2026**.

Finalmente, manifiesto que esta actuación se realiza de manera **preventiva, transparente y de buena fe**, con el propósito de preservar la objetividad e imparcialidad de las decisiones administrativas y contractuales de la Corporación y evitar cualquier circunstancia que pueda generar cuestionamientos respecto de mi intervención en el proceso.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General
Ordenadora del Gasto Delegada en materia contractual
Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS